

CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

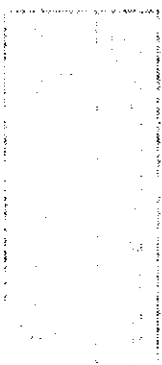
CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACION E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO MIXTO CONACYT – GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU JEFE DE GOBIERNO, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, MARÍA ESTHER OROZCO OROZCO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL CONACYT", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LOS "FIDEICOMITENTES"; Y POR OTRA PARTE COMO "FIDUCIARIA", EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, RICARDO RANGEL FERNANDEZ MAC GREGOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

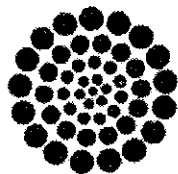
I.- Declara "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", por conducto de su representante:

1. Que es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 5º, 8º y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, acredita su personalidad por medio del "BANDO PARA DAR A CONOCER EN EL DISTRITO FEDERAL LA DECLARACIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ELECTO", que el 31 de octubre de 2006, expidió la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el periodo del 5 de diciembre de 2006 al 4 de diciembre de 2012, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de noviembre de 2006.



[Handwritten signatures and marks]



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

3. Que tiene especial interés en ejercer y coordinar acciones para que se identifique a la investigación que se realiza en el Distrito Federal, como aquella dirigida a satisfacer las necesidades y expectativas de carácter social, económico, educativo y cultural que presenta el ámbito local, en coordinación con las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas privadas y organismos promotores de la investigación; procurando y aplicando en la medida de su capacidad presupuestal los recursos suficientes para ello. En este acto designa al Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal como la entidad operadora y ejecutora en este contrato, organismo considerado como el facultado para el cumplimiento de estos objetivos.

4. Que para llevar a cabo lo anterior tiene interés en que se constituya el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT – Gobierno del Distrito Federal, en virtud de que la investigación científica y tecnológica es un asunto fundamental planteado en su Plan de Desarrollo.

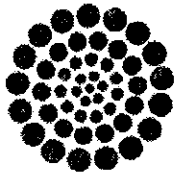
5. Que el Instituto de Ciencia y Tecnología es un Organismo Descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad a lo estipulado en el artículo 6º de la Ley de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, con fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de Junio de 2007.

6. Que tiene dentro de sus objetivos el asesorar y auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la fijación, instrumentación y evaluación de la política de ciencia y tecnología. Así como ser medio de vinculación con los centros e institutos de investigación públicos y privados.

7. Que dentro de sus funciones están el ser un organismo de consulta para todas las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal en todo lo concerniente a ciencia y tecnología; celebrar convenios de asesoría para proporcionarla a los organismos públicos, así como a los particulares, entre otras.

8. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41º y 44º de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, el Instituto promoverá la instrumentación y operación de Fondos con carácter local, regional, delegacional o mixtos.

9. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16º y 18º de la Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, Esther Orozco Orozco, en su carácter de Directora del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal es la representante legal, calidad que acredita de conformidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 05 de Diciembre del 2006.



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

10. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilios legales el ubicado en Plaza de la Constitución No. 2, Primer Piso, Colonia Centro, Código Postal 06068, México, Distrito Federal y el ubicado la Calle de República de Chile Numero 6, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en México, D.F.

II.- Declara "EL CONACYT", por conducto de su representante:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal en términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de junio de 2002.

2. Que el artículo 23 fracción IV de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), prevé la constitución de Fondos Mixtos CONACYT, cuyo objeto será el otorgar apoyos y financiamientos a las actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

3. Que el artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT), establece que "EL CONACYT" podrá convenir con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad.

4. Que en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de su objeto y la administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad de Juan Carlos Romero Hicks, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 13 de diciembre de 2006, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 62, a fojas 25 del Libro respectivo.

5. Que para todos los efectos a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Av. Insurgentes Sur No. 1582, Colonia Crédito Constructor, Código Postal 03940, en la ciudad de México, Distrito Federal.

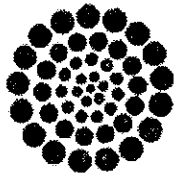
III.- Declaran los "FIDEICOMITENTES", por conducto de sus representantes:

1. Que con fecha 24 de agosto del 2007 celebraron el Convenio de Colaboración, en lo sucesivo el "CONVENIO", en virtud del cual se acordaron los términos y condiciones para la constitución del "Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Distrito Federal", de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la LCyT, con el objeto de fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Distrito Federal.
2. Que es su voluntad constituir el presente fideicomiso para fomentar y apoyar las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el Distrito Federal previstas en el "CONVENIO".
3. Que a la extinción del Fideicomiso que en este acto se constituye, los remanentes del patrimonio fideicomitado que en su caso hubiere, pasarán al patrimonio de los "FIDEICOMITENTES", de acuerdo a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 26 de la LCyT y en la parte proporcional a su aportación.

IV. Declara la "FIDUCIARIA", por conducto de su Delegado Fiduciario General:

1. Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, con su Reglamento Orgánico, con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del inciso b), fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a los "FIDEICOMITENTES" el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.
3. Que cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente Contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública número 101,352 de fecha 10 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. José Á. Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 1275.

En mérito de lo expuesto, se otorgan las siguientes:



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Los "FIDEICOMITENTES" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, por virtud del cual los primeros afectan los bienes a que más adelante se hace referencia, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato, al Fideicomiso se le denominará "Fondo Mixto CONACYT – Gobierno del Distrito Federal", en lo sucesivo el "FONDO" o el "FIDEICOMISO" indistintamente.

El "FIDEICOMISO" no contará con una estructura orgánica, ni con personal propio para su funcionamiento, en tal virtud, no será considerado como Entidad de la Administración Pública Paraestatal, Federal, ni local en términos de lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la LCyT.

SEGUNDA.- ELEMENTOS PERSONALES.- Son elementos personales del presente contrato los siguientes:

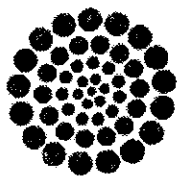
FIDEICOMITENTES: El Gobierno del Distrito Federal y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito.

TERCERA.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del "FIDEICOMISO", en lo sucesivo, los "SUJETOS DE APOYO", las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la LCyT.

Quienes sean elegidos mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del "FONDO", como "SUJETOS DE APOYO", serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del "FIDEICOMISO".

CUARTA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la manera siguiente:



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

1. Con la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que constituye la aportación inicial de los "FIDEICOMITENTES" conforme a lo que se establece a continuación:

1.1 Con la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), que aporta "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal la cual será cubierta conforme al calendario de aportaciones establecido como anexo 1 del presente Contrato, y conforme a su disponibilidad presupuestal.

1.2 Con la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) que aporta "EL CONACYT", la cual será cubierta conforme al calendario de aportaciones establecido como anexo 2 del presente Contrato, y conforme a su disponibilidad presupuestal.

2. Con las futuras aportaciones que hagan los "FIDEICOMITENTES".

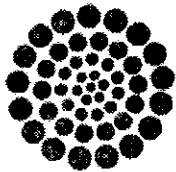
3. Con las aportaciones que a título gratuito, realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitente, ni derechos respecto del patrimonio del "FIDEICOMISO".

4. Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".

5. En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del Comité Técnico y de Administración, y la entrega a la "FIDUCIARIA" de los fondos o bienes respectivos.

QUINTA.- FINES.- El "FIDEICOMISO" tiene como finalidad administrar los recursos a que se refiere la cláusula que antecede a efecto de que se destinen a fomentar y canalizar apoyos a las investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos y de innovación de interés para el Gobierno del Distrito Federal, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, conforme a las modalidades que para cada caso expresamente determine el Comité Técnico y de Administración, satisfaciendo los requisitos que la modalidad correspondiente requiera para su validez. Para ello, con sujeción a lo que al respecto establezcan el Comité Técnico y de Administración con apego a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", la "FIDUCIARIA" realizará las siguientes actividades:

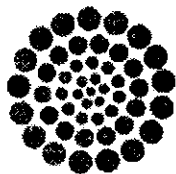


CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

1. Recibir la aportación inicial de los "FIDEICOMITENTES" y las demás aportaciones que se realicen en el futuro, para el cumplimiento de los fines que se pactan, y administrar las aportaciones y demás recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" conforme a las instrucciones que al efecto le dicte el Comité Técnico y de Administración.
2. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" con base a la propuesta aprobada y de acuerdo a las instrucciones giradas por el Comité Técnico y de Administración para la ejecución de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico de interés para el Gobierno del Distrito Federal.
3. Invertir los fondos liquidados del patrimonio en la forma y términos que le indique el Comité Técnico y de Administración, o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", del mayor rendimiento y seguridad, en el entendido que las inversiones serán siempre de renta fija.
4. Entregar al Secretario Administrativo recursos para los gastos operativos del "FIDEICOMISO" que le indique el Comité Técnico y de Administración establecidos en el programa anual de operación del "FIDEICOMISO".
5. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para el desarrollo y consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del Distrito Federal.
6. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para proyectos de investigación y/o desarrollo de alta calidad, que sean relevantes para el Distrito Federal, previamente evaluados por la Comisión de Evaluación y aprobados por el Comité Técnico y de Administración.
7. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para la formación de recursos humanos de alta especialidad que impulsen el desarrollo del Distrito Federal.
8. Canalizar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para atender sus demandas de tecnología y coadyuvar con las acciones que emprendan para elevar su competitividad y su capacidad de innovación.
9. Asignar recursos a los "SUJETOS DE APOYO" para estudios que coadyuven al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal.



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

10. Celebrar todo tipo de actos y contratos, incluso los relativos a auditoria y vigilancia, que se requieran para la correcta administración de los fines del "FIDEICOMISO".

Queda expresamente pactado que sólo la concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" lo realizará directamente la "FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración y todo el manejo operativo tendiente al otorgamiento de los apoyos a los "SUJETOS DE APOYO", será efectuado por conducto del Secretario Administrativo.

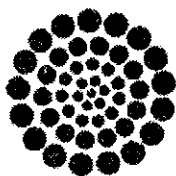
Las modalidades para la aplicación de los recursos del "FIDEICOMISO" son, entre otras, las siguientes:

1. Desarrollo y consolidación de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del Distrito Federal.
2. Proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico de alta calidad, que sean relevantes para el Distrito Federal.
3. Formación de recursos humanos de alta especialidad que impulsen el desarrollo del Distrito Federal.
4. Proyectos científicos y tecnológicos que respondan de manera integral a problemáticas interestatales.
5. Divulgación y difusión de la Ciencia y la Tecnología relevante para el Distrito Federal.
6. Gastos de operación para la ejecución de los diferentes procesos inherentes al funcionamiento del "FIDEICOMISO".

SEXTA.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.-

En virtud del presente instrumento tanto "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, como "El CONACYT" contarán con las siguientes facultades y obligaciones:

1. Canalizar, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, los recursos económicos necesarios para cumplir con los fines del "FIDEICOMISO".
2. Nombrar y remover a los integrantes del Comité Técnico y de Administración.



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

3. En su caso, solicitar la intervención de sus Órganos de Vigilancia para que en el ámbito de sus correspondientes atribuciones, supervisen y evalúen el ejercicio del patrimonio fideicomitado y su congruencia con los objetivos del presente "FIDEICOMISO".

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN.- INTEGRACIÓN.-

De conformidad con lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y conforme a lo que establece la fracción VI del artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología, los "FIDEICOMITENTES" constituyen en este acto un Comité Técnico y de Administración, el cual estará integrado por lo menos por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales uno será Presidente y los demás Vocales, conforme a lo siguiente:

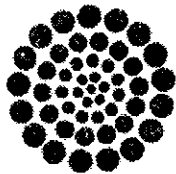
1. Por lo menos dos representantes de **"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"** a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, uno de los cuales lo presidirá.
2. Por lo menos un representante del **"EL CONACYT"**.
3. Por lo menos dos personas de reconocido prestigio de los sectores académico y productivo, público y privado del Distrito Federal, los cuales serán designados por los "FIDEICOMITENTES", de común acuerdo.

El Comité Técnico y de Administración deberá quedar integrado en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma de este Contrato de Fideicomiso.

Dentro de un plazo de cinco días, contados a partir de la integración del Comité Técnico y de Administración, los "FIDEICOMITENTES" entregarán a la "FIDUCIARIA" el nombre y registro de firmas de las personas que integrarán el Comité Técnico y de Administración y la designación de su Presidente, en los términos de la presente Cláusula.

A las reuniones del Comité Técnico y de Administración concurrirá el Secretario Administrativo, designado por **"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"** a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, el Secretario Técnico designado por **"EL CONACYT"** y un representante de la "FIDUCIARIA", con voz pero sin voto.

El Comité Técnico y de Administración podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado y en general a personas de reconocido prestigio, de los sectores científico y académico, público y privado, quienes concurrirán con voz pero sin voto.



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

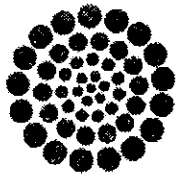
OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; FUNCIONAMIENTO.-

El Comité Técnico y de Administración funcionará conforme a lo siguiente:

1. Sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria las veces que se estime necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros.
2. La convocatoria se formulará por escrito por el Presidente del Comité Técnico y de Administración, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar.
3. La "FIDUCIARIA" podrá por excepción, convocar cuando lo considere conveniente, o cuando se lo solicite la mayoría de los miembros del Comité Técnico y de Administración.
4. Las sesiones en primera convocatoria quedarán instaladas cuando estén presentes la mayoría de sus miembros con derecho a voto, debiendo estar presentes al menos el Presidente y el representante de "EL CONACYT"; no contará para efectos de quórum la asistencia de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, en este caso los suplentes no tendrán derecho a voto.
5. En caso de no contar con quórum, se hará una nueva convocatoria, siendo quórum de instalación el 50% mas uno, de sus miembros, debiendo estar presentes al menos el Presidente y el representante del "CONACYT".
6. Los acuerdos se tomarán por el fallo favorable de la mayoría de los miembros con derecho de voto que hubieran asistido a la reunión y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad, los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Administrativo; a éste último corresponderá notificar a la "FIDUCIARIA", los acuerdos correspondientes.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN; ATRIBUCIONES.- El Comité Técnico y de Administración es la máxima autoridad del "FIDEICOMISO" y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir con los términos establecidos siempre y cuando sean lícitos, posibles y se ajusten a los fines consignados en el presente Contrato, Reglas de Operación y en el "CONVENIO".

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas de este Contrato, en el "CONVENIO" y en las Reglas de Operación que atribuyan facultades al Comité Técnico de Administración, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

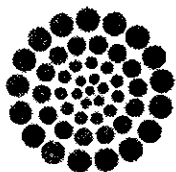


CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

1. Aprobar las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", a propuesta de los Secretarios Técnico y Administrativo.
2. Establecer los lineamientos y criterios para el otorgamiento de apoyos a los "SUJETOS DE APOYO" en las distintas modalidades establecidas en las Reglas de Operación.
3. Revisar y aprobar en su caso, las propuestas de convocatoria, criterios de evaluación, selección y seguimiento de las solicitudes de apoyo presentado a través del Secretario Técnico.
4. Revisar y aprobar en su caso, el Manual de Procedimientos y los documentos normativos propuestos por los Secretarios Técnico y Administrativo.
5. Analizar y en su caso, aprobar las propuestas de asignación de recursos a los "SUJETOS DE APOYO" de conformidad a lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
6. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que presente el Secretario Administrativo y dictar las medidas preventivas y correctivas que sean procedentes.
7. Aprobar los programas y presupuestos de operación del "FIDEICOMISO", elaborados y propuestos de manera conjunta por los Secretarios Técnico y Administrativo.
8. Autorizar la celebración de los actos y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO".
9. Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la Cláusula Quinta de este contrato.
10. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO", comunicando por escrito, dichos criterios y decisiones a la "FIDUCIARIA".
11. Establecer, los sistemas de control y auditoria que considere adecuados, así como designar a los despachos contables que deberán practicarlos, cuyos gastos y honorarios, deberán formar parte del gasto operativo del "FIDEICOMISO".



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

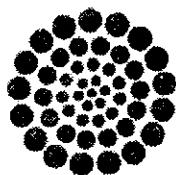
10110/169/07
FON MIX 8/2007

12. Girar instrucciones a la "FIDUCIARIA" acerca de las personas a quienes deberán conferirse poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando expresamente cuando el (los) apoderado (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.
13. Analizar periódicamente, la evaluación técnica, administrativa y financiera del desarrollo de los proyectos apoyados, revisando los informes de avance que presenten los Secretarios Técnico y Administrativo y la Comisión de Evaluación, con facultades para aumentar, restringir o cancelar el apoyo cuando a su juicio fuese necesario, teniendo en cuenta a las disponibilidades financieras y los dictámenes de las instancias correspondientes.
14. Cualquier otra derivada de la LCyT, de las Reglas de Operación, de este Contrato y demás disposiciones aplicables a este instrumento.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN.- El "FIDEICOMISO" contará con una Comisión de Evaluación, que estará integrada por nueve miembros, conforme a lo siguiente: un Coordinador, quien será el propio Secretario Técnico y ocho investigadores científicos y tecnólogos, expertos en las materias objeto del "FIDEICOMISO", preferentemente de la entidad, designados por "EL CONACYT" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, de común acuerdo.

Esta Comisión tendrá como función la evaluación de la factibilidad técnica y científica y la pertinencia de las solicitudes presentadas al "FIDEICOMISO", así como la evaluación periódica del avance de los resultados de los proyectos financiados. Las reglas de funcionamiento y sus facultades se establecerán en las Reglas de Operación.

La participación de los miembros en la Comisión de Evaluación será a título personal y honorífico. Las actividades de evaluación podrán ser objeto de reconocimientos y estímulos que establezca el Comité Técnico y de Administración, con base a lo estipulado en la LCyT.



CONACYT

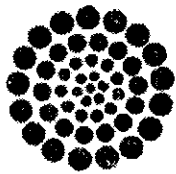
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

I0110/169/07
FON MIX 8/2007

DÉCIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO.- "El GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" a través del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal, designará al Secretario Administrativo, quien actuará con cargo a su presupuesto, al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Secretario Administrativo el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Quinta de este Contrato, así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico y de Administración.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO":

1. Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y de Administración, y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".
2. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, un Manual de Procedimientos que contenga todos los criterios y lineamientos que regulen la operación del "FIDEICOMISO" y someterlo a la aprobación del Comité Técnico y de Administración.
3. Conjuntamente con el Secretario Técnico, elaborar los programas de operación y presupuesto anuales y someterlos a la consideración del Comité Técnico y de Administración, para su aprobación.
4. Elaborar y presentar, conjuntamente con el Secretario Técnico, las propuestas de convocatorias, así como las bases específicas sobre las que concursan los proyectos o solicitudes de apoyo.
5. Recibir, registrar y turnar al Coordinador de la Comisión de Evaluación las solicitudes de apoyo.
6. Celebrar los convenios con los "SUJETOS DE APOYO" que reciban apoyos del "FIDEICOMISO".
7. Realizar el seguimiento financiero y administrativo de los proyectos aprobados e informar de los resultados al Comité Técnico y de Administración.



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

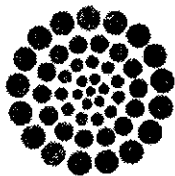
10110/169/07
FON MIX 8/2007

8. Presentar semestralmente al Comité Técnico, previa revisión y consolidación de la "FIDUCIARIA", la información contable y financiera elaborada por persona moral acreditada, que en su caso se contrate por instrucción del Comité Técnico, con cargo al patrimonio fideicomitado.

La información contable y financiera, será elaborada con sujeción estricta a los lineamientos y directrices que en materia contable y financiera emita la "FIDUCIARIA" y a los que sean aplicables a los "FIDEICOMITENTES".

9. Someter a consideración del Comité Técnico y de Administración los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente Contrato.
10. Ejercer los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y de Administración y a los poderes que para efectos administrativos le otorgue la "FIDUCIARIA".
11. Girar copia al Secretario Técnico de toda actuación inherente a la operación del "FIDEICOMISO".
12. Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" y a los proyectos en ejecución o terminados, auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico y de Administración. Los resultados deberán ser notificados al Comité Técnico y de Administración, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.
13. Fungir como Secretario de Actas del Comité Técnico y de Administración.
14. Cualquier otra derivada de este Contrato o de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", que le sean asignadas por el Comité Técnico y de Administración.

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" designado por el Comité Técnico y de Administración y únicamente responderá de tales con el patrimonio fideicomitado.



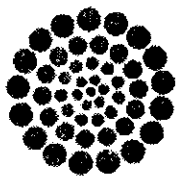
CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

DÉCIMA SEGUNDA.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.- "El CONACYT" designará al Secretario Técnico quien actuará con cargo a su presupuesto. El Secretario Técnico fungirá como Coordinador de la Comisión de Evaluación, y tendrá las siguientes facultades:

1. Elaborar y proponer al Comité Técnico y de Administración los procedimientos y mecanismos para la evaluación y seguimiento técnico de las solicitudes de apoyo e integrarlos al Manual de Procedimientos.
2. Elaborar y presentar, conjuntamente con el Secretario Administrativo, las propuestas de convocatorias, así como las bases específicas sobre las que concursan los proyectos o solicitudes de apoyo.
3. Proponer, conjuntamente con el Secretario Administrativo la integración de la Comisión de Evaluación y coordinar su funcionamiento. Participar con voz y voto y dar seguimiento a las resoluciones y/o acuerdos que se tomen en la Comisión de Evaluación.
4. Presentar al Comité Técnico y de Administración los resultados de la evaluación de las propuestas recibidas y el seguimiento técnico de los proyectos financiados, realizado por la Comisión de Evaluación.
5. Proponer mecanismos y estrategias para la transferencia de resultados de los proyectos apoyados a los sectores interesados.
6. Proponer los mecanismos para la difusión y divulgación de los resultados de los proyectos apoyados.
7. Conjuntamente con el Secretario Administrativo, elaborar los programas de operación y presupuesto anuales, así como el Manual de Procedimientos del "FIDEICOMISO", y someterlos a la consideración del Comité Técnico y de Administración para su aprobación.
8. Turnar a los integrantes de la Comisión de Evaluación las propuestas a evaluar en cada una de las diferentes modalidades de apoyo.
9. Cualquiera otra derivada de este Contrato o de las Reglas de Operación, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

I0110/169/07
FON MIX 8/2007

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico y de Administración.

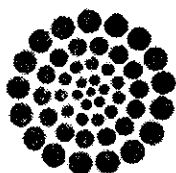
DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del "FIDEICOMISO", estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento del Presidente del Comité Técnico y de Administración el acontecimiento y la naturaleza con que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico y de Administración, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones, si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico y de Administración, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo del patrimonio fideicomitido.

En el supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico y de Administración, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Secretario Administrativo del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

I0110/169/07
FON MIX 8/2007

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FIDEICOMISO" en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico y de Administración, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez, siendo siempre en instrumentos de renta fija.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la "FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a. Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) pagadera dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.
- b. Por manejo del "FIDEICOMISO", una comisión anual, pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla:

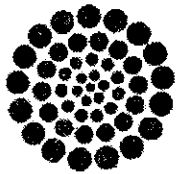
Patrimonio fideicomitido	Porcentaje
De 3 a 6 millones de pesos	1%
De 6.1 a 10 millones de pesos	0.75%
De 10.1 a 20 millones de pesos	0.50%
De 20 millones de pesos en adelante	0.25%

La tabla anterior, será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$30,000.00 anuales, caso en el cual se cobrará esta última.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", serán con cargo al patrimonio fideicomitido.

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente "FIDEICOMISO" serán cubiertos con cargo a su patrimonio. Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del "FIDEICOMISO" o éstos no alcanzaren serán por cuenta de los "FIDEICOMITENTES".



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

10110/169/07
FON MIX 8/2007

La "FIDUCIARIA" queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, los gastos en que incurra.

DÉCIMA NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- La "FIDUCIARIA" con autorización de los "FIDEICOMITENTES" tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para este fin, se instruye a la "FIDUCIARIA" para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización. Será responsable de facilitar dicha fiscalización, el Secretario Administrativo de "EL FONDO".

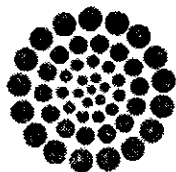
VIGÉSIMA.- DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 de dicha Ley.

A la extinción del "FIDEICOMISO" y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá a los "FIDEICOMITENTES" los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y de Administración, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 de la Declaración III del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- El presente Contrato de Fideicomiso podrá ser modificado por los "FIDEICOMITENTES", previa opinión del Comité Técnico y de Administración y su debida formalización ante la "FIDUCIARIA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- VIGILANCIA, DEPÓSITO DE RECURSOS, OPERACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.-

- a) **Vigilancia.-** La vigilancia del "FIDEICOMISO" estará a cargo del Órgano Interno de Control del "CONACYT" y su equivalente en el "EJECUTIVO DEL ESTADO".



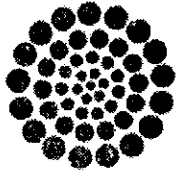
- b) **Depósito de Recursos.-** Los "FIDEICOMITENTES" toman conocimiento y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualquier depósito de recursos para integrarse a dicho patrimonio, los "FIDEICOMITENTES" o el aportante deberán notificar a la "FIDUCIARIA" respecto a la realización de dicha aportación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades correspondientes al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que la aportación le sean notificadas, considerando además que dicha aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que la "FIDUCIARIA" tome conocimiento de la misma.

- c) **Operación por medios electrónicos.-** Los "FIDEICOMITENTES" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado Fiduciario en Línea, para el envío de instrucciones a la "FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione la "FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

I. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por la "FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.

II. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que



integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", y la "FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

III. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

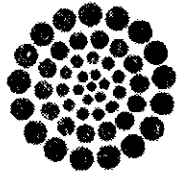
La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

IV. La "FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento de los "FIDEICOMITENTES" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- Imposibilidad de realizar operaciones.
- Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.
- Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

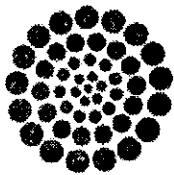
V. Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:



- Mantener actualizado el Sistema operativo y todos sus componentes.
- Utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado.
- Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.
- Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.
- Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.
- No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.
- Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.
- Nunca revelar a nadie la información confidencial
- Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.
- Aprender a distinguir las señales de advertencia.
- Considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.
- Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.
- Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.
- Ante cualquier irregularidad, contactar a la "FIDUCIARIA".
- Reportar los correos fraudulentos.

VI. Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de la "FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del "FIDEICOMISO". La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

- d) **Rendición de cuentas e informes.-** Los "FIDEICOMITENTES" instruyen a la "FIDUCIARIA" para transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al fideicomiso, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.



CONACYT

10110/169/07
FON MIX 8/2007

VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en la fracción XIX, inciso b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a los "FIDEICOMITENTES" el valor y las consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del "FIDEICOMISO", mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos a los fideicomitentes o fideicomisarios, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe."

VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES / DOMICILIOS.- Para el ejercicio de todos los derechos y para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente contrato de "FIDEICOMISO", se señalan los siguientes domicilios convencionales:

"EL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL"

Calle de Chile No. 6
Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México, D.F.

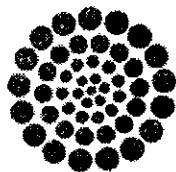
"EL CONACYT":

Av. Insurgente Sur No 1582,
Col. Crédito Constructor,
Delegación Benito Juárez.
03940, México, D. F.

"FIDUCIARIA":

Insurgentes Sur 1971, Anexo Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn,
Delegación Álvaro Obregón.
01020, México, D. F.

Los "FIDEICOMITENTES" se obligan a notificar por escrito a la "FIDUCIARIA" cualquier cambio de domicilio que tuvieran, y en su caso de no hacerlo, los avisos y notificaciones que les haga la "FIDUCIARIA" al último domicilio indicado, surtirán plenamente sus efectos y liberarán a la misma de toda responsabilidad.



CONACYT

CONACYT México, D.F. - Tel. 56 23 43 43 - Fax 56 23 43 43

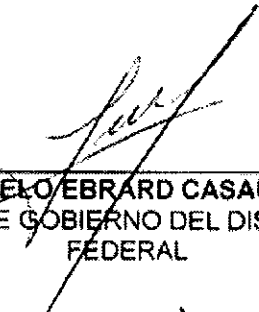
10110/169/07
FON MIX 8/2007

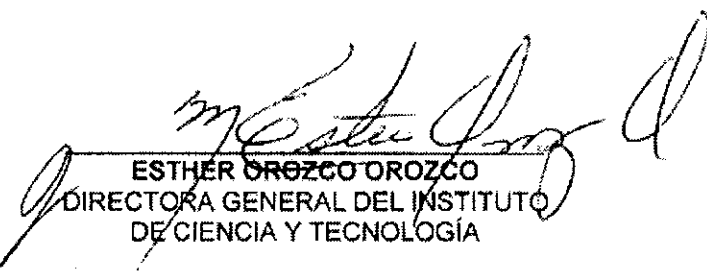
VIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato de "fideicomiso" se firma en la ciudad de México D.F., a los veinticuatro días del mes de agosto de 2007, en 3 ejemplares, quedando uno en poder de "EL CONACYT", uno en poder del "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y otro en poder de la "FIDUCIARIA".

"FIDEICOMITENTES"

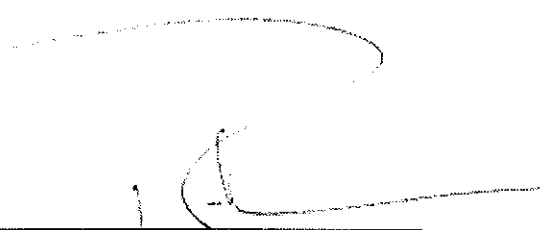
"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"


MARCELO EBRARD CASAUBON
JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL

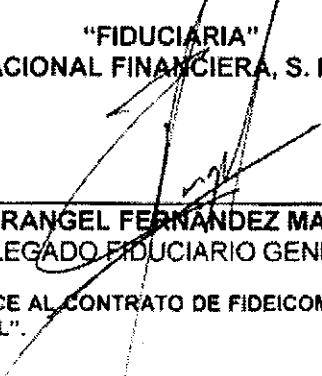

ESTHER OROZCO OROZCO
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"EL CONACYT"


JUAN CARLOS ROMERO HICKS
DIRECTOR GENERAL


JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO
DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO
REGIONAL Y SECTORIAL

"FIDUCIARIA"
NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.


RICARDO RANGEL FERNANDEZ MAC GREGOR
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL "FONDO MIXTO CONACYT-
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".